

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CANTABRIA

CVE-2010-10533 *Notificación de resolución de declaración de responsabilidad empresarial.*

Se ha dictado por esta Dirección Provincial la siguiente resolución dirigida a la empresa "Calderería Técnica de Cantabria, S. L.", cuyo domicilio a efectos de notificaciones es carretera Pontejos-Heras Km. 2 de Marina de Cudeyo (39518).

"Esta Dirección Provincial, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

Primero.- Por resolución administrativa de fecha 13/01/2006 y con efectos económicos de 01/01/2006, este Instituto reconoció la pensión de jubilación parcial a don Pedro Montero Ortiz, previo concierto de un contrato de trabajo de relevo a tiempo completo a don Alejandro Martín Cantalapiedra para relevar al trabajador que se jubila parcialmente.

Segundo.- El contrato de jubilación parcial tiene una duración de 01/01/2006 a 21/12/2010, fecha de cumplimiento de los 65 años del sr. Montero.

Tercero.- Con fecha 07/07/2007 causa baja este trabajador relevista sin que la empresa cumpliera con la obligación de contratar uno nuevo. El 05/10/2007 causa baja en la empresa el jubilado parcial.

Cuarto.- Esta Entidad mediante escrito de fecha 28/08/2007, les notificó la necesidad de contratar a un nuevo trabajador relevista válido en el plazo de los 15 días naturales siguientes al cese del sr. Martín, sin que hasta la fecha haya constancia de la contratación de este nuevo trabajador relevista.

Quinto.- La empresa con CCC 39/102664955 cesa en su actividad con fecha 15/10/2007.

Sexto.- Mediante resolución administrativa de fecha 10/12/2007 les comunicamos la declaración de responsabilidad empresarial en el abono de la pensión del sr. Montero por importe de 6.760,60 euros, del período de 08/07/2007 a 30/11/2007, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devengarán de la pensión de jubilación parcial, hasta la contratación de un nuevo relevista o hasta que el jubilado parcial accediera a la jubilación ordinaria o anticipada.

Séptimo.- Continuando la misma situación de falta de relevista válido, esta Entidad mediante resolución de fecha 16/07/2009 declaró una nueva responsabilidad en el abono de la pensión del Sr. Montero por importe de 27.262,02 euros, del período de 01/12/2007 a 30/06/2009, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devengarán de la pensión de jubilación parcial, hasta la contratación de un nuevo relevista o hasta que el jubilado parcial accediera a la jubilación ordinaria o anticipada.

Octavo.- Se mantiene la situación irregular sin que hasta la fecha la empresa haya formalizado un contrato de relevo válido.

CVE-2010-10533

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Esta Dirección Provincial es competente para conocer el asunto en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 5.4 y 57.1a) del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» 29-06-1994) y en el Real Decreto 2583/1996 de 13 de diciembre, sobre estructura orgánica básica y funciones del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Segundo.- El artículo 166.apartado 2 de la Ley general de la seguridad social, Texto refundido aprobado por Real decreto legislativo 1/1994 de 20 de junio, en su letra f) declara que: "Los contratos de relevo que se establezcan como consecuencia de una jubilación parcial, tendrán, como mínimo, una duración igual al tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de sesenta y cinco años".

Tercero.- Disposición adicional 2ª. 3 y 4 del Real Decreto 1131/2002 de 31 de octubre, que dice textualmente. 3. "...En ambos casos, los nuevos contratos deberán concertarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese..." 4. "En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe devengado de la prestación de jubilación parcial desde el momento de la extinción del contrato hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada".

RESUELVE

Primero.- Declarar la nueva responsabilidad de esa empresa en el abono a esta Entidad del importe de 16.089,79 euros, percibidos por don Pedro Montero Ortiz en concepto de jubilación parcial, durante el período comprendido de 01/07/2009 hasta el 31/05/2010, sin perjuicio de las sucesivas mensualidades que se devenguen de la pensión de jubilación parcial, hasta que el jubilado parcial acceda a la jubilación ordinaria o anticipada, según el siguiente detalle:

Pensión mensual año 2009: 1.248,08 euros.
De 01/07/2009 a 31/12/2009: 8.7363,54 euros (*).
Pensión mensual año 2010: 1.260,56 euros.
De 01/01/2010 a 31/05/2010: 7.353,25 euros (*).
Total importe a reintegrar 16.089,79 euros.

(*) Los meses completos llevan incluida la parte proporcional de la paga extraordinaria (1/6 de la misma).

Segundo.- Se pone en su conocimiento que una vez sea firme la resolución en vía administrativa se notificará la misma la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a efectos de que se proceda a su recaudación, de conformidad con el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días, contados desde la fecha de su recepción. De no recaer resolución en el plazo de 45 días desde la interposición de su reclamación, la misma se entenderá desestimada por silencio administrativo, pudiendo formularse demanda ante los Juzgados de lo Social, dentro de los 30 días, a contar desde la fecha en que se notifique su desesti-

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2010 - BOC NÚM. 135

mación o desde el día en que se entienda desestimada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31) al artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 11).”

Santander, julio de 2010.

La directora provincial, P.D. de firma (Acuerdo de 12/01/07 B.O.C. de 13/02/07),
El subdirector provincial de Jubilación, M. y Superintendencia,
Manuel Méndez Claver.

[2010/10533](#)